



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI530/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

Antecedentes

- I. Con fecha 31 de enero de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, presentó de manera simultánea, veintiséis solicitudes de información, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó los números de folio **UE/11/00504, UE/11/00505, UE/11/00506, UE/11/00507, UE/11/00508, UE/11/00509, UE/11/00510, UE/11/00511, UE/11/00512, UE/11/00513, UE/11/00514, UE/11/00515, UE/11/00516, UE/11/00517, UE/11/00518, UE/11/00519, UE/11/00520, UE/11/00521, UE/11/00522, UE/11/00523, UE/11/00524, UE/11/00525, UE/11/00526, UE/11/00527, UE/11/00528, UE/11/00529**, mismas que se citan a continuación:

UE/11/00504

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sinaloa.”

UE/11/00505

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Aguascalientes.”

UE/11/00506

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California.”

UE/11/00507

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California Sur.”

UE/11/00508

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Campeche.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/00509

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas.”

UE/11/00510

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua.”

UE/11/00511

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Coahuila.”

UE/11/00512

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Colima.”

UE/11/00513

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango.”

UE/11/00514

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México.”

UE/11/00515

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guanajuato.”

UE/11/00516

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guerrero.”

UE/11/00517

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Hidalgo.”

UE/11/00518

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/00519

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán.”

UE/11/00520

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos.”

UE/11/00521

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nayarit.”

UE/11/00522

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León.”

UE/11/00523

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca.”

UE/11/00524

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Puebla.”

UE/11/00525

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro.”

UE/11/00526

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Quintana Roo.”

UE/11/00527

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de San Luis Potosí.”

UE/11/00528

“El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/00529

"El nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo en el Distrito Federal, en las delegaciones y distritos del Partido Revolucionario Institucional."

- II. Con fecha 1 de febrero de 2011, la Unidad de Enlace, turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.
- II. Con fecha 8 de febrero de 2011, se recibió respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema INFOMEX-IFE, informando en su parte conducente lo siguiente:

UE/11/00504

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SINALOA

PROFR. EDUARDO ALFONSO GARRIDO ACHOY, PRESIDENTE

LIC. ALGER URIARTE ZAZUETA, SECRETARIO GENERAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección."

UE/11/00505

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN AGUASCALIENTES

LIC. ARMANDO GUEL SERNA, PRESIDENTE

LIC. LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA GENERAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00506

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA

LIC. JULIO FELIPE GARCÍA MUÑOZ, PRESIDENTE PROFR. CARLOS ANGULO RENTERÍA, SECRETARIO GENERAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00507

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

C. AGAPITO DUARTE HERNÁNDEZ, PRESIDENTE INTERINO

C. MARISELA AYALA ELIZALDE, SECRETARIA GENERAL INTERINA

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00508

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CAMPECHE

C. GUADALUPE FONZ SÁENZ, PRESIDENTE

C. JOSÉ GÓMEZ CASANOVA, SECRETARIO GENERAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00509

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CHIAPAS

C. AQUILES ESPINOZA GARCÍA, PRESIDENTE DIP. ROBERTO DOMÍNGUEZ CASTELLANOS, SECRETARIO GENERAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00510

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CHIHUAHUA

C. MARIO TREVIZO SALAZAR, PRESIDENTE

C. LUIS CARLOS CAMPOS VILLEGAS, SECRETARIO GENERAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00511

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN COAHUILA

DR. JORGE GALO MEDINA TORRES, PRESIDENTE

LIC. FERNANDO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00512

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN COLIMA

LIC. SERGIO MARCELINO BRAVO SANDOVAL, PRESIDENTE
LIC. ANA CECILIA GARCÍA LUNA, SECRETARIA GENERAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00513

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN DURANGO

ING. GUSTAVO LUGO ESPINOZA, PRESIDENTE
ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, SECRETARIO GENERAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00514

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL ESTADO DE MÉXICO
C. ISIDRO PASTOR MEDRANO, PRESIDENTE C. LAURA PUEBLA VÁZQUEZ, SECRETARIO GENERAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00515

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN GUANAJUATO

LIC. WINTILO VEGA MURILLO, PRESIDENTE

C. ALEJANDRO LARA RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00516

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN GUERRERO

SEN. JUAN JOSÉ CASTRO JUSTO, PRESIDENTE

C. ALEJANDRO BRAVO ABARCA, SECRETARIO GENERAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00517

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN HIDALGO

LIC. JOSÉ ANTONIO ROJO GARCÍA DE ALBA, PRESIDENTE
PROFR. JAIME COSTEIRA CRUZ, SECRETARIO GENERAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.

UE/11/00518

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO

ING. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, PRESIDENTE
C. J. JESÚS LOMELÍ ROSAS, SECRETARIO GENERAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00519

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN
DIP. ING. JOSÉ ASCENCIÓN ORIHUELA BÁRCENAS, PRESIDENTE
LIC. EMILIO SOLÓRZANO SOLÍS, SECRETARIO GENERAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00520

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS

C. JUAN JOSÉ CASTRO JUSTO, DELEGADO ESPECIAL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA

C. LUIS JORGE ÁLVAREZ CAMPOS, SECRETARIO GENERAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00521

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN NAYARIT

C. GRISELDA ESPARZA FLORES, PRESIDENTA SUSTITUTA

C. ANTONIO CARRILLO RAMOS, SECRETARIO GENERAL SUSTITUTO

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00522

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN NUEVO LEÓN

LIC. MA. CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRESIDENTE

C. VALENTÍN TAMEZ ENRÍQUEZ, SECRETARIO GENERAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00523

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN OAXACA

LIC. BULMARO RITO SALINAS, PRESIDENTE

ACT. JOSÉ GERMÁN ESPINOSA SANTIBÁÑEZ, SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00524

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN PUEBLA

C. ALEJANDRO ARMENTA MIER, PRESIDENTE SUSTITUTO

C. CLAUDIA HERNÁNDEZ MEDINA, SECRETARIA GENERAL SUSTITUTA

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00525

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN QUERÉTARO

LIC. MIGUEL CALZADA MERCADO, PRESIDENTE

LIC. ROSALBA RODRÍGUEZ DURÁN, SECRETARIA GENERAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00526

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN QUINTANA ROO

LIC. JOEL SAURY GALVE, PRESIDENTE

LIC. MARISOL BALADO ESQUILIANO, SECRETARIA GENERAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00527

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ

C. FERNANDO PÉREZ ESPINOSA, PRESIDENTE

C. ROSA MARÍA HUERTA VALDEZ, SECRETARIA GENERAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.

UE/11/00528

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SONORA

C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, PRESIDENTA SUSTITUTA

C. GUADALUPE AGUIRRE RUIZ, SECRETARIA GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos municipales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”

UE/11/00529

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con los libros de registro que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva, la información que requiere el solicitante, respecto a la integración del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, es la que a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL
C. FLORENTINO CASTRO LÓPEZ, DELEGADO ESPECIAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE
ASAMB. LIC. ALFREDO DE LA ROSA CHÁVEZ, SECRETARIO GENERAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el interesado respecto a los órganos directivos delegacionales y distritales, no se encuentran disponibles en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel delegacional o distrital.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales. En razón de lo anterior, la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. Con fecha 21 de febrero de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que en relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de inexistencia de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar las solicitudes de información interpuestas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, mismas que se citan en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. Del examen a las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación en la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fueron turnadas y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito se observa que la información solicitada se refiere a los nombre de cada uno de los que forman parte del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en diversos Estados de la República, siendo el sentido de la respuesta del órgano responsable que con lo referente a Comité Directivo Estatal es información pública, y por lo que se refiere a Comités Directivos Municipales es información inexistente.

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/11/00504, UE/11/00505, UE/11/00506, UE/11/00507, UE/11/00508, UE/11/00509, UE/11/00510, UE/11/00511, UE/11/00512, UE/11/00513, UE/11/00514, UE/11/00515, UE/11/00516, UE/11/00517, UE/11/00518, UE/11/00519, UE/11/00520, UE/11/00521, UE/11/00522, UE/11/00523, UE/11/00524, UE/11/00525, UE/11/00526, UE/11/00527, UE/11/00528, UE/11/00529** con el objeto de emitir una sola resolución.

Es menester señalar que las razones fundamentales de toda acumulación radican en el principio de economía procesal, y también, en un principio lógico, es decir, donde hay susceptibilidad de la existencia de concentración es necesario decretarla para que con ello se evite duplicidad o multiplicidad de procedimientos, además del ahorro de tiempo para la atención a los requerimientos hechos por los solicitantes; circunstancia que también trae como consecuencia, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí.

Cabe mencionar, que existen tres variantes de esta figura jurídica, a saber, *acumulación de partes o litisconsorcio, acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes*, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se decidan en un solo procedimiento, el cual para el caso en concreto resulta aplicable, a criterio de este Comité.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual resulta aplicable a los órganos administrativos, y en consecuencia a este Comité de Información, considera procedente la acumulación de las solicitudes de



información, toda vez que como lo señala el citado artículo 72, procede la acumulación, entre otros supuestos, cuando en dos o más juicios deba resolverse, total o parcialmente una misma controversia, situación que en el presente caso se actualiza, ya que la información requerida en las solicitudes materia de la presente resolución y la respuesta emitida por el órgano responsable está planteada en un mismo sentido.

Para mayor referencia se transcriben los artículos citados en el párrafo que antecede.

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 72

Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación, es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo.

Artículo 73

Si los juicios se encuentran en el mismo tribunal, la acumulación puede ordenarse de oficio o a petición de parte, por el procedimiento incidental...”

Así las cosas, este Comité de Información, considera pertinente acumular las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/11/00504, UE/11/00505, UE/11/00506, UE/11/00507, UE/11/00508, UE/11/00509, UE/11/00510, UE/11/00511, UE/11/00512, UE/11/00513, UE/11/00514, UE/11/00515, UE/11/00516, UE/11/00517, UE/11/00518, UE/11/00519, UE/11/00520, UE/11/00521, UE/11/00522, UE/11/00523, UE/11/00524, UE/11/00525, UE/11/00526, UE/11/00527, UE/11/00528, UE/11/00529.**

6. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, manifestó que de conformidad con el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, relativa al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional es información **pública**, misma que se pone a disposición del ciudadano en virtud de que en esa forma obra en los archivos del órgano responsable, la cual se señala a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No. DE SOLICITUD	RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
UE/11/00504	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SINALOA PROFR. EDUARDO ALFONSO GARRIDO ACHOY, PRESIDENTE LIC. ALGER URIARTE ZAZUETA, SECRETARIO GENERAL.
UE/11/00505	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN AGUASCALIENTES LIC. ARMANDO GUEL SERNA, PRESIDENTE LIC. LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA GENERAL.
UE/11/00506	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA LIC. JULIO FELIPE GARCÍA MUÑOZ, PRESIDENTE PROFR. CARLOS ANGULO RENTERÍA, SECRETARIO GENERAL.
UE/11/00507	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR C. AGAPITO DUARTE HERNÁNDEZ, PRESIDENTE INTERINO C. MARISELA AYALA ELIZALDE, SECRETARIA GENERAL INTERINA
UE/11/00508	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CAMPECHE C. GUADALUPE FONZ SÁENZ, PRESIDENTE C. JOSÉ GÓMEZ CASANOVA, SECRETARIO GENERAL
UE/11/00509	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CHIAPAS C. AQUILES ESPINOZA GARCÍA, PRESIDENTE DIP. ROBERTO DOMÍNGUEZ CASTELLANOS, SECRETARIO GENERAL
UE/11/00510	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CHIHUAHUA C. MARIO TREVIZO SALAZAR, PRESIDENTE C. LUIS CARLOS CAMPOS VILLEGAS, SECRETARIO GENERAL
UE/11/00511	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN COAHUILA DR. JORGE GALO MEDINA TORRES, PRESIDENTE LIC. FERNANDO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL
UE/11/00512	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN COLIMA LIC. SERGIO MARCELINO BRAVO SANDOVAL, PRESIDENTE LIC. ANA CECILIA GARCÍA LUNA, SECRETARIA GENERAL
UE/11/00513	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN DURANGO ING. GUSTAVO LUGO ESPINOZA, PRESIDENTE ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, SECRETARIO GEN
UE/11/00514	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL ESTADO DE MÉXICO C. ISIDRO PASTOR MEDRANO, PRESIDENTE C. LAURA PUEBLA VÁZQUEZ, SECRETARIO GENERAL
UE/11/00515	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN GUANAJUATO LIC. WINTILO VEGA MURILLO, PRESIDENTE C. ALEJANDRO LARA RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/00516	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN GUERRERO SEN. JUAN JOSÉ CASTRO JUSTO, PRESIDENTE C. ALEJANDRO BRAVO ABARCA, SECRETARIO GENERAL
UE/11/00517	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN HIDALGO LIC. JOSÉ ANTONIO ROJO GARCÍA DE ALBA, PRESIDENTE PROFR. JAIME COSTEIRA CRUZ, SECRETARIO GENERAL
UE/11/00518	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO ING. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, PRESIDENTE C. J. JESÚS LOMELÍ ROSAS, SECRETARIO GENERAL
UE/11/00519	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN DIP. ING. JOSÉ ASCENCIÓN ORIHUELA BÁRCENAS, PRESIDENTE LIC. EMILIO SOLÓRZANO SOLÍS, SECRETARIO GENERAL
UE/11/00520	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS C. JUAN JOSÉ CASTRO JUSTO, DELEGADO ESPECIAL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA C. LUIS JORGE ÁLVAREZ CAMPOS, SECRETARIO GENERAL
UE/11/00521	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN NAYARIT C. GRISELDA ESPARZA FLORES, PRESIDENTA SUSTITUTA C. ANTONIO CARRILLO RAMOS, SECRETARIO GENERAL SUSTITUTO
UE/11/00522	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN NUEVO LEÓN LIC. MA. CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRESIDENTE C. VALENTÍN TAMEZ ENRÍQUEZ, SECRETARIO GENERAL
UE/11/00523	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN OAXACA LIC. BULMARO RITO SALINAS, PRESIDENTE ACT. JOSÉ GERMÁN ESPINOSA SANTIBÁÑEZ, SECRETARIO GENERAL
UE/11/00524	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN PUEBLA C. ALEJANDRO ARMENTA MIER, PRESIDENTE SUSTITUTO C. CLAUDIA HERNÁNDEZ MEDINA, SECRETARIA GENERAL SUSTITUTA
UE/11/00525	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN QUERÉTARO LIC. MIGUEL CALZADA MERCADO, PRESIDENTE LIC. ROSALBA RODRÍGUEZ DURÁN, SECRETARIA GENERAL
UE/11/00526	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN QUINTANA ROO LIC. JOEL SAURY GALUE, PRESIDENTE LIC. MARISOL BALADO ESQUILIANO, SECRETARIA GENERAL
UE/11/00527	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ C. FERNANDO PÉREZ ESPINOSA, PRESIDENTE C. ROSA MARÍA HUERTA VALDEZ, SECRETARIA GENERAL
UE/11/00528	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	INSTITUCIONAL EN SONORA C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, PRESIDENTA SUSTITUTA C. GUADALUPE AGUIRRE RUIZ, SECRETARIA GENERAL
UE/11/00529	COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL C. FLORENTINO CASTRO LÓPEZ, DELEGADO ESPECIAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE ASAMB. LIC. ALFREDO DE LA ROSA CHÁVEZ, SECRETARIO GENERAL

7. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, declaró la **inexistencia** de la información formulada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez en las solicitudes acumuladas, toda vez que señaló que respecto a los Órganos Directivos Municipales, no obra en sus archivos, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha Dirección cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos a nivel nacional y estatal, no así a nivel municipal.

Adicionalmente a lo anteriormente señalado, también indicó que de conformidad con lo dispuesto en los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante dicha Dirección sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales; motivo por lo cual la información solicitada por el interesado no obra en los archivos de dicho órgano.

Por lo anterior, resulta conveniente transcribir los artículos señalados al inicio del presente considerando:

Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

(...)

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

Artículo 27

1. Los estatutos establecerán:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- I. Una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido;
- II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido., con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y
- IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere este Código;

(...)

Así las cosas, de los artículos transcritos se infiere que, tal y como lo señala la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no se encuentra dentro de sus atribuciones el llevar en su libro correspondiente el registro de los Órganos Directivos a Nivel Municipal, ya que únicamente se encuentra facultado a registrarlos a nivel nacional y estatal.

Por lo tanto, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso concreto de lo señalado dentro del marco que dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 24

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia; [...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21,



párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008; mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

¹ Entiéndase aplicable al artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública, como el criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información estima adecuado confirmar la declaratoria de inexistencia respecto a la información relativa al nombre de cada uno de los que forman parte de los Órganos Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional. .

En ese sentido, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Por lo anterior y tomando en consideración que se debe garantizar el acceso a la información en posesión de los partidos políticos, finalidad del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante la confirmación de la inexistencia de la información en los archivos del Instituto Federal Electoral, y toda vez que los datos requeridos no se encuentran dentro de las hipótesis que contempla el artículo 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, éste Comité determina, que debe desahogarse el procedimiento establecido en el artículo 69, párrafo 5 inciso b), fracción II del Reglamento de la materia.

En ese sentido, se instruye a la Unidad de Enlace para que turne las solicitudes de información materia del presente fallo, al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que dentro de los plazos establecidos en el multicitado Reglamento, desahogue los recursos acumulados con números de folio **UE/11/00504, UE/11/00505, UE/11/00506, UE/11/00507, UE/11/00508, UE/11/00509, UE/11/00510, UE/11/00511, UE/11/00512, UE/11/00513, UE/11/00514, UE/11/00515, UE/11/00516, UE/11/00517, UE/11/00518, UE/11/00519, UE/11/00520, UE/11/00521, UE/11/00522, UE/11/00523, UE/11/00524, UE/11/00525, UE/11/00526, UE/11/00527, UE/11/00528, UE/11/00529**, presentados por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Una vez hecho lo anterior, este Comité en ejercicio de sus facultades confirmará, modificará, o revocará la clasificación o declaratoria de inexistencia de la información que proporcione el partido político, en términos del artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracciones III y IV Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 42, párrafo 2, fracción j; 27, párrafo 1, inciso c); 44, párrafo 1, inciso b) y 129, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 1, 2 y 4; 18, párrafo 1; fracción II; 24, párrafo 2, fracción III y VI; y 69, párrafo 5, inciso b), fracciones II, III y IV, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/11/00504, UE/11/00505, UE/11/00506, UE/11/00507, UE/11/00508, UE/11/00509, UE/11/00510, UE/11/00511, UE/11/00512, UE/11/00513, UE/11/00514, UE/11/00515, UE/11/00516, UE/11/00517, UE/11/00518, UE/11/00519, UE/11/00520, UE/11/00521, UE/11/00522, UE/11/00523, UE/11/00524, UE/11/00525, UE/11/00526, UE/11/00527, UE/11/00528, UE/11/00529** en términos del considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez que es información pública la señalada en el considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en relación con las solicitudes de información acumuladas, requeridas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente Resolución.

CUARTO- Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne las solicitudes de información **UE/11/00504, UE/11/00505, UE/11/00506, UE/11/00507, UE/11/00508, UE/11/00509, UE/11/00510, UE/11/00511, UE/11/00512, UE/11/00513, UE/11/00514, UE/11/00515, UE/11/00516, UE/11/00517, UE/11/00518, UE/11/00519, UE/11/00520, UE/11/00521, UE/11/00522, UE/11/00523, UE/11/00524, UE/11/00525, UE/11/00526, UE/11/00527, UE/11/00528, UE/11/00529** acumuladas, al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que el partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue dichos cursos de manera fundada y motivada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2011.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información